

Aproximación Histórico-Normativa de la Guerra Terrestre, Guerra Naval y Guerra Aérea en el Derecho Internacional Público

Historical-Normative Approach to Land Warfare, Naval Warfare and Air Warfare in Public International Law

Autor: Gabriel Alexander Cordero Rosales, M.Sc.¹
Metropolitan International University (MIU)
gcordero@metrouni.us

Autor: Yndira Fernández, Esp.²
Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC)
yndiferandez@gmail.com

Resumen

Este Trabajo tiene por objeto el desarrollo y análisis de los instrumentos normativos referentes a la reglamentación de la guerra en su amplitud, sea esta de tipo terrestre, naval o marítima y aérea, según los distintos usos y costumbres de las mismas, y los más aceptados comentarios de la doctrina internacional, que forjen un criterio académico el cual facilite el estudio sistemático de la guerra como fenómeno que acompaña a la humanidad en tanto que esta ha existido como especie haciendo especial hincapié en el desarrollo de los fundamentos teóricos y normativos de las conferencias de la Haya y sus antecedentes históricos, dada su relevancia en este tema y tomando en consideración que estas son las bases de la paz entre los Estados.

Palabras Clave: Derecho Internacional Público, Belligerentes, Tratados Internacionales, Justicia.

Abstract

The purpose of this work is to develop and analyze the normative instruments relating to the regulation of war in its breadth, be it land, naval or maritime and air, according to the different uses and customs of the same, and the most accepted comments on international doctrine, which forge an academic criterion which facilitates the systematic study of war as a phenomenon that accompanies humanity insofar as it has existed as a species with special emphasis on the development of the theoretical and normative foundations of the conferences of The Hague and its historical antecedents, given its relevance in this matter and taking into consideration that these are the bases of peace between the States.

Keywords: International Public Law, Belligerents, International Treaties, Justice.

Fecha de Recepción: 01-05-2021 Fecha de Aceptación: 29-06-2021 Fecha de Publicación: 07-07-2021

¹Licenciado en Pedagogía Alternativa Sub Área: Filosofía y Teología, Especialista en Derecho Internacional Humanitario, Master of Sciences en Gerencia de Proyectos, Doctorante en Patrimonio Cultural e Investigador Internacional Adscrito al Centro de Investigaciones Metrópolis de Metropolitan International University (CIM-MIU).
<https://orcid.org/0000-0002-0783-1654>.

²Sociólogo, Especialista en Derecho Internacional Humanitario, Investigadora y Docente Universitario.

Introducción

Esta aproximación debe iniciar con la definición de la guerra, como fenómeno de tipo político, y la definición de Derecho Internacional Humanitario y las ramas de las cuales se compone, estas sean, Derecho de la Haya, Derecho de Ginebra y Derecho de Nueva York, tomando en consideración la necesidad de comunión entre el fenómeno social y el estudio del derecho como ciencia.

Haciendo en cada una de las mencionadas ramas según sus normativas un estudio de sus antecedentes y su aplicabilidad según el escenario en el cual se desarrolle el conflicto armado, sin dejar de observar los artículos que a consideración de los autores son de mayor relevancia al momento de hablar de dichos instrumentos.

La Guerra (Etimología)

Deriva de la voz germana “Ger” o “Wer”, que a su vez produjo “Wehr”, en inglés “Wor”, luego “Yerra” que, luego introducido en el latín bárbaro, devino en el “wera” (pelea) de allí al italiano “guerra” y al español como lo conocemos hoy en día “Guerra”. Se diferencia de “Bellum” que viene de “Bellico” derivándose de allí palabras como “Beligerante” en Derecho se emplea el término “Bellum” (Guerra) por ejemplo: “Bellum gerere” (Hacer la Guerra), también se define como: “conflicto en el cual, dos facciones, usualmente de países o coaliciones de ellos, pero también organizaciones de diversa índole se enfrentan para imponer su voluntad al adversario por medio del uso de la violencia” (Enciclopedia Española, sf)

El tema de la guerra, fue tratado ampliamente por Carl V. Causdewitz, militar e influyente historiador prusiano, en su celebre libro: “De la Guerra” donde hace un estudio profundo, desarrollando su teoría de la ciencia militar. En el texto, realiza un análisis de los conflictos armados. En su obra el autor comienza definiendo el fenómeno de la guerra como “Duelo” a una “escala ampliada” el Autor, esbozó en su teoría:

la guerra constituye (...) un acto de fuerza que se lleva a cabo para obligar al adversario nuestra voluntad” en el tratado se habla de odios, sentimientos hostiles, salvajismo y de la civilización. En este sentido, destacamos el pensamiento ...cuán lejos nos hallaríamos de la verdad si atribuyéramos la guerra entre los hombres civilizados a actos puramente racionales de sus gobiernos, y si concibiésemos aquella como un acto libre de todo apasionamiento, de tal modo que en definitiva no tendría que ser necesario la existencia física de los ejércitos, sino que bastaría una relación teórica entre ellas (Citado por Reinel Sánchez, 2019)

Autor hace mención al papel que juega la inteligencia en la conducción de la guerra haciendo posible que “los pueblos civilizados” apliquen:

su fuerza recurriendo a medios más eficaces (...) la invención de la pólvora y el perfeccionamiento constante de las armas de fuego, muestran por sí mismo de manera suficientemente explícita que la necesidad inherente al concepto teórico de guerra, la destrucción del adversario, no se ha visto en modo alguno debilitada o desviada por el avance la civilización” (Causdewitz) a este autor también se el atribuye el aforismo “la guerra es la continuación de la política por otros medios (Citado por Reinel Sánchez, 2019)

Como explica Reinel la política es el objetivo, mientras la guerra es el medio, y el medio no puede ser nunca considerado separadamente del objetivo, donde difiere del autor prusiano al decir que la guerra es una prolongación de la política en una intensidad muy alta, donde también resalta la teoría de Maquiavelo sobre la política donde da cuenta del deseo de poder que mueve a los seres Humanos y el esfuerzo que realizan para mantenerse en posesión de él.

La cita textual dicha por Causdewitz es “La guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de las relaciones políticas, una gestión de las mismas por otros medios” esto según el diario La Vanguardia de España.

Aun con el paso del tiempo, solo se puede tener seguro que las guerras han marcado de forma definitiva la historia de la humanidad, teniendo siempre el gran referente de las dos Guerras Mundiales que, con el castigo del hambre, la enfermedad y el sufrimiento de la muerte

azotaron sin piedad más que solo a los involucrados siendo objeto de estudio de multitud de disciplinas respecto a sus estragos.

Estragos que por el paso del tiempo poco han cambiado para mejorar, por el contrario, con la evolución de la “civilización” se puede decir que estos aumentan sin compón, tomando como referencia al Doctor de Hipona que en su obra “De Civitati Dei” describe los estragos de la guerra que se podía describir ya en la agonizante edad media un Kairós de convulsas rebeliones y conflictos en el ánimo de la expansión.

Es ordinario en la Guerra (...) practicar todo cuanto se le antoja a la insolencia de los vencedores, saquear los templos y las casa llevándolo todo a sangre y fuego y finalmente, ver calles, plazas... todo lleno de armas, cuerpos muertos, sangre vertida, confusión y lamentos (San Agustín)

Abrisketa narra, que Durante la Primera Guerra Mundial los Convenios de la Haya se vieron insuficientes en termino de protección. La tecnología jugo un papel tan importante en el desarrollo de armas más sofisticadas, por ejemplo, fusiles de repetición y de asalto, además de gases asfixiantes, antes de la primera guerra mundial la mayor causa de muerte era el hambre y la enfermedad, no la batalla

De los tipos de Guerra.

Según los distintos teatros de operaciones se han clasificado por la doctrina en:

- *Guerra Terrestre*: definida como aquella que acontece sobre tierra firme a grandes rasgos.
- *Guerra Marítima*: definida como aquella que acontece en el escenario naval, sean aguas nacionales o internacionales en las que se susciten las batallas.
- *Guerra Aérea*: definida como aquella donde se emplean elementos de ataque aéreo o elementos de vigilancia aérea.

Sobre el Derecho Internacional Humanitario

Es un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional y consuetudinario, especialmente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra (Derecho de la Haya), y que protege a las personas y los bienes afectados (Derecho de Ginebra) (Golombato y Tejada, sf)

Y está compuesto por tres ramas que se enuncian a continuación:

- *Derecho de la Haya*

- *Derecho de Ginebra*

- *Derecho de Nueva York*

El Uso de la Fuerza Armada licito o no, es inhumano, y la aplicación de las normas internacionales, en un intento de humanizarla, es una cuestión altamente problemática y por extensión su control no es tarea fácil (Acosta, sf)

Antecedentes históricos del Derecho de La Haya

1863 Código de Lieber

El documento firmado el 24 de abril de 1863 por el presidente de los Estados Unidos, Abraham Lincoln, titulado "Instrucciones para el gobierno de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos". Orden General Nro 100, es un antecedente de las Convenciones de la Paz de La Haya, específicamente del Reglamento de 1907, acerca de la cual disertaremos más adelante.

El documento, mejor conocido como el Código de Lieber, debe su nombre al jurista estadounidense de origen alemán, Francis Lieber, a quien se le encargó la redacción del mismo. En él se hace énfasis la necesidad de darle un trato humano y ético a las poblaciones en zonas

ocupadas. Es una Ley codificada donde se prohíbe la tortura, tratos crueles y uso de venenos. El Código hizo comprender prácticas ilegales dentro de las guerras. Veamos algunos de artículos contenidos en las "Instrucciones":

Artículo 11: El derecho de la guerra no sólo desaprueba toda crueldad y mala fe en los encuentros con el enemigo durante la guerra, sino también el desconocimiento de las estipulaciones solemnemente acordados por los beligerantes en tiempos de paz y deliberadamente previstos para permanecer en vigor en caso de guerra entre los poderes contractantes (...)

Artículo 20: (...) Es ley y requisito de la existencia civilizada que los hombres vivan en sociedades políticas que forman unidades organizadas denominadas Estados o naciones, cuyos miembros soportan, disfrutan y sufren juntos el avance y el retroceso, en la paz y en la guerra.

Artículo 40: No existe derecho o cuerpo de normas obligatorias entre ejércitos hostiles, salvo esa rama del derecho natural y de gentes que responde al nombre de leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Artículo 47: Los crímenes sancionados por todos los códigos, como el incendio intencional, el homicidio, la mutilación, el asalto, el atraco en la vía pública, el robo, el hurto, el fraude, la falsificación y la violación sexual, cuando son cometidos por un soldado americano contra los habitantes de un país hostil deberán ser castigados como si hubieran sido perpetrados en el propio y cuando no sea aplicable la pena de muerte se preferirá la sanción más severa.

Artículo 68: (...) Es ilícita la destrucción de la vida sin necesidad o por venganza.

Artículo 70: El uso de veneno de cualquier tipo, en fuentes de agua, alimentos o armas, está enteramente excluido de la guerra moderna. Quien lo usa se coloca fuera de las leyes y costumbres de la guerra.

Artículo 76: Los prisioneros de guerra serán alimentados, en lo posible de manera adecuada y tratados con humanidad (...)

Artículo 148: (...) Las naciones civilizadas miran con horror las recompensas ofrecidas por el asesinato de enemigos pues no son más que recaídas en la barbarie.

Siendo un Código expreso para normar el comportamiento de los soldados estadounidenses durante la guerra civil norteamericana, sin duda contiene altos principios de humanidad, y un instrumento legal de avanzada, para la época.

La Declaración de San Petersburgo de 1868.

Cuyo título original es “Declaración sobre la renuncia al empleo en tiempo de guerra de proyectiles de un peso inferior a 400 gramos”. Se realizó en la ciudad rusa de San Petersburgo entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre, del año citado.

Es considerada como el primer acuerdo formal en las leyes de la guerra. La iniciativa surgió de Rusia y se le encargó al diplomático Alexander Gorchakov los preparativos del encuentro. Fue el mismo gobierno ruso quien había desarrollado un año antes, proyectiles explosivos y luego consideró inhumano su uso, por ellos o cualquier país durante la guerra. El objetivo principal era "examinar la conveniencia de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra entre naciones civilizadas" Por los motivos antes descritos, se acordó que, “las partes contratantes se comprometen a renunciar mutuamente, en caso de guerra entre ellas, al empleo por sus tropas de tierra o de mar de cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo o inflamable”.

Conferencias de Paz de La Haya

Las Conferencias de Paz de La Haya, se realizaron en la ciudad del mismo nombre, perteneciente al Reino de los Países Bajos, cuyo objetivo principal era la limitación de los armamentos usados en las guerras. De acuerdo a Colombato y Tejada (S.F) en ambas Conferencias se codificaron las costumbres internacionales. Estas Conferencias tuvieron a su vez como predecesores el Proyecto de Declaración concerniente a las leyes y costumbres de la guerra en Bruselas en 1874, propuesta por el Zar Alejandro II, quien a su vez comisionó a Mouravieff, ministro de Negocios Exteriores del Imperio Ruso. Al memorándum enviado a los Estados invitados a participar se le denominó Circular Mouravieff. De acuerdo a, Bascuñán (1900) de buscaba 'Poner término a esos armamentos incesantes y buscar medios de prevenir las

calamidades que amenazan al mundo entero, tal es el deber supremo que hoy se impone a todos los Estados'.

En la misiva, Mouravieff presentó los temas a tratar en la Conferencia de 1899, como, por ejemplo, la limitación en las guerras terrestres y la prohibición de emplear en las guerras navales buques-torpederos submarinos o minas.

Primera Conferencia de Paz de La Haya 1899.

En la primera Conferencia de Paz de La Haya celebrada entre el 5 de mayo y el 31 de julio de 1899, se hizo hincapié en la reglamentación de la guerra terrestre y las navales. Se planteó,

Buscar sin demora, los medios de poner un término al desarrollo progresivo de los armamentos de mar y tierra, cuestión cuya solución se hace evidentemente más y más necesaria en vista de la nueva amplitud dada a esos armamentos.

Es importante señalar que en la Conferencia de 1899 no se llegó a acuerdos sobre el armamento de infantería ni en su uso ni en su fabricación, igualmente al material de artillería de campo, pero sí hubo acuerdos en cuanto a la prohibición de balas expansivas o dum-dum y también al lanzamiento de proyectiles desde arriba de globos aéreos.

Derecho de Ginebra

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

De los Convenios de Ginebra.

Del Primer Convenio de Ginebra de 1949.

El fin de este es el alivio de la suerte de los heridos de guerra en un conflicto armado de carácter internacional, sean estas fuerzas armadas en campaña, aplicable en específico a la guerra terrestre. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

Del Convenio Segundo de Ginebra de 1949.

Este Convenio fue elaborado para aliviar la suerte de los enfermos y heridos de conflictos armados de tipo naval, por lo tanto, aplicable a la guerra marítima. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

Del Convenio Tercero de Ginebra de 1949.

Este convenio fue elaborado para aliviar la suerte de todos aquellos que por causa de un conflicto armado son tomados como prisioneros de guerra y su trato debido, definiendo su ámbito de aplicación en el artículo 2 que reza al tenor siguiente:

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre residencia militar.

Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

Del Curto Convenio de Ginebra de 1949.

Este convenio fue elaborado para aliviar los sufrimientos y proteger a los civiles en tiempos de conflictos armados de índole internacional o son carácter internacional. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

De los 4 Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

Del Protocolo Adicional Primero.

Este protocolo fue elaborado para la protección de las víctimas de conflictos armados de carácter internacional, por tanto, aplicable a la guerra terrestre, naval y aérea, y en el mismo definido como aplicable en los siguientes casos.

3. El presente Protocolo, que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, se aplicará en las situaciones previstas en el artículo 2 común a dichos Convenios.
4. Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Del Protocolo Adicional Segundo.

Este Protocolo fue elaborado para aliviar los sufrimientos de las victimad de los conflictos armados sin carácter internacional, el cual en su articulado inicia describiendo a que se refiere con eso al ser una aplicación del artículo tres común a todos los convenios de Ginebra de 1949.

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales

condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Del Protocolo Adicional Tercero.

Este Protocolo se elaboró para la creación del signo distintivo adicional del diamante rojo que complementa los ya conocidos sean Cruz Roja, Media luna Roja, León y Sol Rojos.

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el "emblema del tercer Protocolo".

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.

4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

Derecho de Nueva York

Derecho de Nueva York o Derecho del Desarme Según Abriesketa (2012), aunque las Naciones Unidas se mantuvieron al margen del proceso de codificación del Derecho Internacional Humanitario, no obstante, la Asamblea General conformó en 1962 el Comité de

Desarme, siendo este un organismo base de las negociaciones actuales. De acuerdo a Max Sorensen citado por Colombale y Tejada (2010) “Los debates dentro de las Naciones Unidas (...) recaen sobre tres cuestiones relacionadas entre sí: el desarme *sensu strictu*, la comprobación de los procesos de desarme, y en el desarmado en el futuro”.

Los fines que se persiguen con el Derecho de Nueva York son controlar y limitar la producción, el almacenamiento y el traslado de las armas, con el propósito de llegar a la destrucción total de las mismas.

Cabe hacer mención que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tienen competencia en materia de desarme. En este sentido, se han establecido normas de derecho positivo para limitar el uso de armamentos, control del rearme, por ejemplo, las relativas a armas nucleares. En definitiva, el desarme como proceso hacia la paz y bienestar de las naciones.

Algunos de los instrumentos emanados de la ONU son:

- .-Tratado de Moscú de 1963, sobre ensayo de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio extraterrestre o bajo el agua.
- .-Tratado de 1967 de Tlatelolco, sobre la prohibición de armas nucleares en América Latina.
- .-Tratado de 1968, sobre la no proliferación de armas nucleares.
- .-Tratado de 1971, que prohíbe el emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos, así como en su subsuelo
- .-Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción, 1972.

También hacemos mención, que durante la guerra entre Irán e Irak de 1980 a 1988, se cometieron diferentes tipos de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Abriesketa, 2012), relativas al trato a los prisioneros de guerra, el uso de gases y el respeto a los buques neutrales. Tanto el Consejo de Seguridad como el Secretario General, para ese momento, Javier Pérez de Cuéllar, denunciaron las violaciones del DIH y acusaron a ambos Estados de usar armas químicas contrarias a los Protocolos de 1925. De igual manera en la Guerra del Golfo Pérsico

entre Irak y Kuwait, en 1990 también se cometieron infracciones a los Tratados y Acuerdos en materia de DIH.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas queda plasmado, la imperiosa necesidad de que los Estados miembros procuren la paz sobre cualquier intento de dirimir conflictos por medio de las armas. Citamos

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltas a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, (...) y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Destacamos el Capítulo referido a los propósitos de las Naciones Unidas.

Artículo 1: "Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Artículo 2.3 "Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia"

2.4 "Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas tuvo como antecedente el Pacto de Kellogg-Brian, siendo éste un tratado internacional, firmado en París por, Aristide Briand ministro de Asuntos Exteriores de Francia y Frank Kellogg, quien fungía como secretario de Estado del gobierno de

los Estados Unidos. Dicho Pacto bilateral, sirvió como mecanismo para solucionar controversias internacionales. En su artículo 1 se pone de manifiesto su posición contra la guerra,

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente en nombre de sus naciones que condenan la guerra como medio de solución de controversias internacionales y que desisten de su uso como herramienta de la política nacional en sus relaciones mutuas.

Conclusiones

Este ensayo académico logro resaltar la importancia del principio de unidad del ordenamiento jurídico, que también se ve aplicable en el orden internacional, donde los distintos legisladores, la costumbre y la doctrina sirven de fundamento y base, para regir las relaciones en momentos de conflictos armados.

Al terminar esta investigación vale la pena resaltar el nivel de especialidad y desarrollo que se puede alcanzar con el estudio de cada instrumento normativo, sus causas y sus consecuencias tanto jurídicas como sociales, puesto que el derecho en palabras de Olaso, avanza y evoluciona con la sociedad.

Las particularidades de la regulación en la guerra “Ius in Bello” persiguen el fin de la protección de la persona, donde las convenciones de la Haya que se hacen el derecho de los convenientes cobran tanta relevancia en el tema.

Referencias

- Abrisketa, J (2012): Hitos del derecho de la guerra en el siglo XX: Se consolida y evoluciona. Revista de Derechos y Libertades Nro 26 Época II. España [en línea] Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18226/DyL201226abrisketa.pdf>
- Acosta, B (sf): El derecho internacional ante el fenómeno bélico: La prevención y atenuación de las consecuencias de los conflictos armados. Anuario mexicano de Derecho Internacional. [en línea] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/53/75>
- Bascuñan, A (1900): Tratados aprobados en la Conferencia Internacional de La Haya. Julio de 1899. Librería Española de Garnier hermanos: París. [en línea] Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/72137/1/182109.pdf&origen=BDigital>
- CICR (2005) Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas. Suiza:CICR. [en línea] Disponible en: <https://novact.org/wp-content/uploads/2012/09/Derecho-Internacional-Humanitario-gu%C3%ADa-b%C3%A1sica-CICR.pdf>
- Clausewitz, K. (2002) Libro Dot.com “De la Guerra” en línea, disponible en el enlace: [https://lahaine.org/amauta/b2-
img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf](https://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf)
- Cláusula Martens (sf): Wikipedia [en línea] Disponible en: https://es.m.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1usula_Martens
- Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Oficina de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario en fecha Julio de 2004. Obtenido de: file:///C:/Users/GABRIELCORDERO/Downloads/dih.es_.pdf el (28/04/20)
- Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 (sf). Wikipedia. [en línea] Disponible en: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Confetencias_de_La_Haya_de_1899_y_1907#Conferencia_de_la_Haya_de_1899
- Convención de La Haya de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales. [en línea] Disponible en: https://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/convenios_de_la_haya_1899_y_1907.pdf
- Convención II de La Haya de 1899 relativa a las leyes y los usos de la guerra terrestre y reglamento anexo. [en línea] Disponible en: https://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851930/II_convenio_de_la_ha

ya_de_1899.pdf

Derecho de Ginebra-Cuadro Comparativo (sf). [en línea] Disponible en:
https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Intereses/Derechos_Humanos/cuadro_comparativo_Ginebra_Haya.pdf

Etimología de guerra (sf). [en línea] Disponible en: <http://etimologiasdechile.ner/?guerra>

García-Corrochano. L (sf): Aspectos del Derecho Internacional de la Guerra Marítima. [en línea] Disponible en:
<http://revista.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7197/7400>

Guerra (Conflicto Armado) Wikipedia en línea, disponible en el enlace:
[http://enciclopedia.us.es/index.php/Guerra_\(conflicto_armado\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Guerra_(conflicto_armado))

I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al alivio de la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña Recuperado de:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>

II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al alivio de la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, Recuperado de:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>

III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>

Instrucciones para la conducción de los ejércitos de los Estados Unidos en Campaña (Código de Lieber). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México [en línea] Disponible en:
<https://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/3/1158/4.pdf>

Kalshoven. F y Zegveld. L (2001): Restricciones en la conducción de la guerra. Comité Internacional de la Cruz Roja. Tercera edición. Ginebra. [en línea] Disponible en:
https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Constraints-waging-war-Spa.pdf

Leyes de la Guerra Wikipedia en línea, disponible en el enlace:
https://es.m.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_la_guerra#Tratados_internacionales_sobre_las_leyes_de_guerra

Martínez. J (1981): La neutralidad en la guerra aérea: derecho y deberes de beligerantes y neutrales. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. [en línea] Disponible en:
<https://eprints.ucm.es/54005/1/5322940888.pdf>

Ministerio de Defensa de España (2016): Manual de Derecho del Mar. Vol II. España. [en línea] Disponible en: https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_en_el_mar_vol_ii_1.pdf

Pacheco. R (sf): DIH y Derecho a la guerra [en línea] Disponible en: <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhtmlbq/publicaciones/degurrraydih.pdf>

Pacheco. R (sf): Protección a la población civil en los conflictos armados o irregulares [en línea] Disponible en: <http://w.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/publicaciones/dihrpsproteccionpoblivil.pdf>

Pacto Briand-Kellogg (sf): Wikipedia. [en línea] Disponible en: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Pacto_Briand-Kellogg

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional, (08/06/1977) recuperado de: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimasconflictosarmadosinternacionales-1977>

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, (08/06/1977) recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocoloii.htm>,

Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, (08/12/2005) recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocoloiii.htm>

Reinel Sánchez. J (2004): Una respuesta a la pregunta "Qué es la guerra". Aposta. Revista de Ciencias Sociales [en línea] Disponible en: <http://www.apostafigital.com/revistav3/hemeroteca/reinel1.pdf>

Ticehurst. R (sf): La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados. Publicado online por la Universidad de Cambridge 2010 [en línea] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/revista-internacional-de-la-cruz-roja-article/la-clausula-de-martens-y-el-derecho-de-los-conflictos-armados/BA7FDD8F9DD9CE59D64524AD2A44E611>

UN: Carta de las Naciones Unidas. [en línea] Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

VI. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas

civiles en tiempo de guerra, Recuperado de:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

Vich Sáez. S (2019): Los mandamientos para la guerra según Clausewitz. La Vanguardia: España.
[en línea] Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20190929/47682162765/los-mandamientos-parala-guerra-según-clausewitz.html>